

**PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE EN EL
MARCO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO**

**DIRECTOR:
DR. ALFREDO REY CORDOBA**

**PRESENTADO POR:
ANDREA VIVIANA ZÚÑIGA SOLER
2014, Bogotá D.C.**

Palabras clave: principios del derecho del espacio ultraterrestre, ius cogens, soft law, derecho internacional, inobservancia, violación, efectos de los principios, seguridad jurídica, consenso.

Resumen: El derecho del espacio ultraterrestre se desarrolla a partir de la necesidad de promover el trato amistoso entre países y de una regulación que respondiera a los avances que dieron acceso al espacio exterior. A partir de este ánimo regulador surgen los principios del derecho del espacio ultraterrestre establecidos a través de la resolución de 1963 y del tratado de 1967. En respuesta al progreso vertiginoso de la tecnología usada para entrada, exploración, explotación y demás actividades propias del espacio exterior, el desarrollo del derecho del espacio ultraterrestre se despliega a través de convenios y tratados internacionales. Lo que nos lleva a considerar la aplicación de los mismos, puesto que muchos países decidieron abstenerse de suscribirlos llevando a que se generen interpretaciones que difieren y quebrantan los principios establecidos para la protección y buen uso del espacio.

Así bien, se hace necesario un análisis encaminado a los siguientes puntos; 1-

exposición de los principios del derecho del espacio ultraterrestre, 2- análisis de los conceptos de ius cogens y soft law, 3- análisis de los efectos que genera la inobservancia de los principios del derecho del espacio ultraterrestre en el marco de las relaciones internacionales. A partir de esto se puede realizar una investigación en torno a las garantías que consagran los principios magnos y primordiales como lo son los principios de no apropiación, uso pacífico y cooperación para dar paso a un análisis del articulado de los principios consagrados en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967. Todo esto con el fin de respaldar la teoría de la vinculatoriedad de los principios de los tratados y las resoluciones, y por ende realizar un aporte doctrinal que presente un derecho del espacio ultraterrestre que brinda efectivamente en su régimen la seguridad jurídica.

Keywords: principles of the law of outer space, ius cogens, soft law, international law, lack of observation, violation, effects of the principles, legal security, consensus.

Abstract: The law of outer space develop based on the need to promote fellowship between countries and of the regulation that responds to the advance of the accessibility to outer space. Based on this regulation, the outer space law principles blossom established by the resolution of 1963 and the treaty of 1967. In response to the vertiginous progress of the technology used for the entrance, exploration, exploitation and other activities done in outer space, thus the law of outer space are deployed throughout the agreements and international treaties. Taking us to consider the execution of these due to the negligence of some countries to subscribe them creating then, differences of interpretation that promote breaking of right principles of the appropriate use of space.

It becomes necessary to analyse the following statements; 1- exposition of the principles of the law of outer space, 2- analysis of the concepts of ius cogens and soft law, 3- analysis of the secondary effects on the lack of observation the principles of outer space law in the frame of international relationships. Based on this an investigation can be done about the guarantees devoted by the main principles such as the case of non-appropriation, peaceful use and the cooperation for the analysis of the principles enshrined through the Treaty on Principles Governing the activities of States in the Exploration and Use of Outer Space, including the Moon and Other Celestial Bodies of 1967. All this, seeking to support the theory of legal binding of the principles of the treaties and resolutions thus making a doctrinal supply that shows an outer space law that brings effectively, on its realm, legal security and transparency.

Objetivos

Objetivo general:

-Realizar un análisis profundo de los principios que rigen el derecho del espacio ultraterrestre y demostrar su importancia en el marco de las relaciones internacionales.

Objetivos específicos:

-Realizar un recuento histórico del nacimiento del derecho del espacio ultraterrestre.

-Examinar los principios del derecho del espacio ultraterrestre con el fin de lograr un entendimiento que lleve a reconocer su fuerza vinculante en el derecho internacional.

-Analizar las implicaciones de la inobservancia de los principios que rigen el derecho del espacio ultraterrestre y sus consecuencias en las relaciones internacionales.

ÍNDICE

- I. Introducción**
- II. Capítulo 1:** Desarrollo histórico del derecho del espacio ultraterrestre.
- III. Capítulo 2:** Desarrollo de los principios del derecho del espacio ultraterrestre.
- IV. Capítulo 3:** Análisis de los principios de no apropiación, uso pacífico y cooperación.
 - a. Definición de los principios del derecho del espacio ultraterrestre.
 - b. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.
- V. Capítulo 4:** Desarrollo de conceptos de ius cogens y soft law en términos de vinculatoriedad y seguridad jurídica.
- VI. Capítulo 5:** Los principios del derecho del espacio ultraterrestre y sus implicaciones en el marco de las relaciones internacionales.
 - a. Casos de inobservancia actuales de los principios del derecho del espacio ultraterrestre.
- VII. Capítulo 6:** Análisis de las consecuencias que derivan del incumplimiento de los principios del derecho del espacio ultraterrestre.
- VIII. Conclusiones**
- IX. Bibliografía**

I. INTRODUCCIÓN

La humanidad, en su búsqueda incansable de respuestas, ha realizado una inmersión en temas tan variados como insólitos y el espacio ultraterrestre no es la excepción. Pensadores como Zenón, Platón o Aristóteles en su tiempo ya pretendían un esclarecimiento de los fenómenos que ocurrían más allá de la tierra.¹ Por su lado, Platón señala que

“el espacio es todo aquello que recibe todos los cuerpos. Es eternamente el mismo, pues nunca abandona su propia cualidad... Nunca parece pero proporciona sitio a todo lo que nace. Y al espacio nos referimos cuando, soñando con los ojos abiertos, decimos que todo lo que es ha de ocupar algún lugar y que lo que no está en la tierra ni en los cielos no es nada”²

Así mismo, civilizaciones completas desarrollaron costumbres dependiendo de los movimientos planetarios. Algunas usándolas para tiempos de siembra y cosecha en sus cultivos, otras como los griegos, para una creación de la identidad de sus deidades. El tema continuó siendo tan recurrente que grandes escritores ocupan gran parte de sus obras a la inventiva sobre el tema. Herbert George Wells, Julio Verne e incluso el científico y astrónomo Johannes Kepler escribieron las obras *The first men in the moon*, *De la tierra a la Luna* y *El sueño*, respectivamente. Obras que plasman la importancia del tema para el hombre, su sed de exploración y conocimiento.

Conforme se desarrolla la humanidad, los avances tecnológicos dan paso a un mayor entendimiento de los fenómenos que ocurren en el espacio exterior. De las historias ficticias se da un salto a hechos tangibles. Se considera que la primera aproximación a las actividades en el espacio ultraterrestre tiene su origen en los avances de los rusos en materia de satélites artificiales. Los rusos, en el año 1957 logran el posicionamiento del satélite Sputnik I en el espacio ultraterrestre despertando una preocupación mundial por considerarla una nueva forma de explotación de violencia. Este hecho, aunado a las consecuencias de las guerras mundiales lleva inevitablemente a reconocer que los Estados

¹ ESTRADA, Sebastián. El derecho ante la conquista del espacio. Ediciones Ariel. Barcelona, 1964, 19 p.

² Ídem

ante el temor de una tercera guerra mundial, logran un consenso en cuanto a la regulación en materia de derecho espacial. En respuesta a esta preocupación, un año después la Asamblea General de las Naciones Unidas toma medidas en cuanto al tema, establece entonces el Comité para la Utilización Pacífica del Espacio Exterior, comité que empieza a dar una dirección en materia normativa en un ambiente tan desconocido como lo es el espacio ultraterrestre. Como resultado de esta codificación nacen los tratados del derecho del espacio ultraterrestre, empezando con el tratado de 1963 mediante el cual se abren las puertas a establecer los principios pilares del derecho espacial; la cooperación, la no apropiación y el uso pacífico.

Con lo anterior en mente, compete a este escrito realizar un esclarecimiento en cuanto a los principios del derecho del espacio ultraterrestre en el marco de las relaciones internacionales. Empezando con un recuento del cuerpo legal del derecho del espacio ultraterrestre que lleve a una mejor comprensión del mismo a través de los tratados de 1963 y 1967 siendo estos los pioneros de los principios que rigen hoy las relaciones que emanan del derecho del espacio ultraterrestre y la base para el desarrollo de los tratados sucesivos a estos. Dado que las Naciones Unidas a través de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre tienen la responsabilidad de promover el desarrollo progresivo, la cooperación internacional en el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y la cooperación, aprueba la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre de 1963, declaración que da paso a la creación del Tratado de 1967 donde se establecen los principios generales del derecho espacial.

Ante lo anterior, el siguiente texto se desarrollara de manera tal que abarca el marco teórico del derecho espacial dando una breve aclaración de conceptos relevantes para desarrollar una explicación histórica, doctrinal y del marco legal acerca de Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. Posteriormente, entrar en materia y tener en cuenta el papel de estos principios en el marco de las relaciones internacionales,

casos de inobservancia y la vinculatoriedad de los principios, para finalmente realizar una conclusión que ponga de presente la importancia de los principios que rigen el derecho del espacio ultraterrestre conforme la seguridad jurídica que pretende conceder.

**II. CAPÍTULO 1: DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE**

El desarrollo del derecho del espacio ultraterrestre se da en respuesta al ánimo tanto proteccionista como pacifista de los Estados. Luego de las guerras mundiales se encontró la necesidad de una reglamentación que estableciera los parámetros de actuaciones en el espacio ultraterrestre con la finalidad de conservar de la paz lograda. De ahí que los principios establecidos como pilares sean el uso pacífico, la no apropiación y la cooperación.

Ahora bien, a pesar de no existir una definición unificada del concepto de espacio ultraterrestre, uno de los más aceptados por la gran mayoría de la doctrina es la que señala que es

“...la rama de la ciencia jurídica que estudia los principios y las normas públicas o privadas, nacionales e internacionales relativas a la navegación del espacio superior y las relaciones consiguientes así como el régimen jurídico de dicho espacio superior y de los cuerpos celestes.”³

Del mismo modo, surgen diversos debates en torno a la materialización del derecho del espacio ultraterrestre. Muchos doctrinantes se preguntaban qué tan necesaria era la creación de una regulación espacial, por lo que dichos debates se resuelven en la medida en que los conceptos aplicados al derecho aeronáutico se tornan en uno de los principales referentes para la creación del mismo. Aun así, dada la naturaleza del espacio ultraterrestre muchos de los principios aplicados al derecho aéreo no se podían considerar para realizar una analogía reglamentaria hacia el derecho espacial. Por ejemplo; el principio de soberanía tiene una relevancia considerable en el debate al encontrarse un fundamento que la califica como una herramienta de control y jurisdicción de los Estados sobre su territorio, pero la aplicación espacial de este principio no tendría la validez en función de las características naturales que presenta el espacio exterior. Así mismo, muchas normas creadas en pro del nacimiento del derecho aeronáutico no podían ser aplicadas al derecho espacial. El ejemplo más claro de esto se encuentra en el Convenio de Chicago (el cual contiene las normas de aviación

³ FERRER, Manuel Augusto. Derecho Espacial. Plus ultra. Buenos Aires, 1976, 17 p.

civil internacional), pues entre otras disposiciones deja al arbitrio de cada Estado la regulación de su propio espacio aéreo, pero dado que el espacio ultraterrestre no es susceptible de apropiación la regulación toma un carácter aún más internacional del que por sí mismo ostenta el derecho aeronáutico.

Para la década de los 50, se habían generado tantos debates en materia de regulación del derecho del espacio ultraterrestre que se desarrollaron puntos de acuerdo, siendo el más importante es estos el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

“Todas estas discusiones tuvieron como resultado un diálogo académico internacional muy fructífero en la década de los cincuenta, con respecto al uso del espacio ultraterrestre, paralelo al desarrollo técnico por parte de los Estados (en 1955 los Estados Unidos y la Unión Soviética expresaron su interés y determinación de enviar un satélite al espacio). Los académicos coincidían en la necesidad de usar este espacio en provecho de toda la humanidad y principalmente con la prohibición de usarlo para maniobras militares. Adicionalmente, la comunidad jurídica internacional empezó a hablar sobre la necesidad de que tales planteamientos tuvieran un foro más serio para su discusión y cada vez más coincidían en que fuera la ONU, por la amplitud política y la vinculatoriedad jurídica de la que gozaba esta organización”⁴

Finalmente, la creación del derecho del espacio ultraterrestre se ve materializada por las Naciones Unidas mediante la creación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS) y las resoluciones y tratados que fueron desarrollados por este ente.

⁴ SÜSSMAN, Nicolás. El tratado de 1967: La extensión y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en el espacio. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías No. 10. Julio-Diciembre de 2013. ISSN 1909-7786.

**III. CAPÍTULO 2: DESARROLLO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL
ESPACIO ULTRATERRESTRE**

En materia de derecho espacial cabe señalar que el proceso de creación normativa no surgió de manera habitual. Dado que el espacio ultraterrestre era un recurso natural inexplorado para los años 50, la normatividad no se desarrolló en cada país si no que dio un salto hacia la legislación internacional. Lo anterior porque, como se señaló, a partir del lanzamiento del satélite Sputnik se presentó uno de los avances más significativos en materia tecnológica⁵, hecho que llamo la atención no solo porque representó un avance científico magnánimo, sino porque giró la atención de los Estados en torno al uso de ese espacio al que ahora tenían acceso. Pensando que en principio, el desarrollo de instrumentos espaciales se da por dos grandes potencias mundiales como lo son Rusia y Estados Unidos, la preocupación de los Estados se encuentra en el recelo a que estas nuevas tecnologías fueran usadas para continuar el horror que dejó la guerra fría. Por ende, los Estados pesando en las secuelas que dejó el uso de aeronaves con bombas para los ataques en la primera y segunda guerra mundial, especulan el inicio de una tercera guerra de este tipo, solo que esta vez con el desarrollo de armas nucleares y además la ventaja que proporciona el acceso al espacio ultraterrestre. Ante lo anterior, resultaba inconcebible no desarrollar una normatividad que beneficiara a toda la humanidad y no solo a los pocos que en principio tenían acceso a la tecnología necesaria para hacer uso del espacio ultraterrestre.

Así bien, se empiezan a tratar temas como la delimitación del espacio ultraterrestre y, aunque a este tiempo aún no se ha llegado a un acuerdo, la costumbre indica que el límite usado por los Estados se encuentra en la determinación de que el espacio ultraterrestre comienza a partir los 100 kilómetros medidos desde la Tierra. En consecuencia, la discusión de temas como este presenta la ambición de la regulación en materia de derecho espacial. Por ende, cabe considerar el compromiso de organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas en la creación de legislación internacional por lo que en los tratados forjados por esta organización, está incluida la siguiente justificación entorno al tema

⁵ PORTILLA, José. Avances en satélites artificiales. Disponible en: <http://www.observatorio.unal.edu.co/paginas/docentes/avansat.html>.

“Una de las principales responsabilidades de las Naciones Unidas en la esfera jurídica es impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Un importante sector para el ejercicio de este mandato es el nuevo medio ambiente del espacio ultraterrestre y las Naciones Unidas han hecho varias importantes contribuciones al derecho del espacio ultraterrestre, gracias a los esfuerzos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos. Las Naciones Unidas, en realidad, se han convertido en el centro de coordinación para la colaboración internacional en el espacio ultraterrestre y para la formulación de las reglas de derecho internacional necesarias.

El espacio ultraterrestre, un medio extraordinario en muchos respectos es, por añadidura, único en su género desde el punto de vista jurídico. Sólo recientemente las actividades humanas y la interacción internacional en el espacio ultraterrestre se han convertido en realidad y se ha comenzado a formular las reglas de conducta internacionales para facilitar las relaciones internacionales en el espacio ultraterrestre.”⁶

Así bien, está claro que los primeros esfuerzos normativos se ven desplegados por las Naciones Unidas. Además, cabe resaltar que esta organización fue la creadora de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS), quien a su vez cuenta con dos subcomités: uno científico y otro jurídico. Como resultado del trabajo de este Comité, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba el 13 de diciembre de 1963 la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del Espacio Ultraterrestre, esta declaración contiene los siguientes principios básicos:

- “Libertad de acceso a todo el espacio así como a la órbita geoestacionaria.

⁶ Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Disponible en: <http://www.oosa.unvienna.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>, prefacio.

- Igualdad de todos los Estados, sin discriminación alguna, para explorar y utilizar el espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes en condiciones de igualdad, de acuerdo con el derecho internacional.
- Cooperación: para que todos los países contribuyan a promover la ciencia y la tecnología espaciales en provecho de todos.
- Ayuda y auxilio a los astronautas en caso de accidente, así como facilitar su regreso y la restitución de los objetos caídos.
- Responsabilidad de los Estados: absoluta por todos los daños que cause el objeto que hayan lanzado, aunque la actividad espacial no sea pública sino privada.
- Fines pacíficos: se prohíbe la colocación en órbita de armas de destrucción masiva.
- No reivindicación: para que nadie pueda apropiarse del espacio ni de cualquier cuerpo celeste ni reivindicar su soberanía.”⁷

Sin embargo, el Tratado del 67 (considerado como la Constitución del Espacio) es tan solo un marco legal. Y aunque las resoluciones del bloque normativo del derecho del espacio ultraterrestre en principio no son vinculantes, el consenso genera confianza de cumplimiento y en función del principio de cooperación, genera una tesis que transforma estas declaraciones y tratados en normas de *ius cogens*. Como resultado, le otorga un carácter de obligatoriedad al cumplimiento de estas normas, lo que se ha convertido en costumbre y por ende en fuente de derecho internacional. Así bien, partiendo del precepto de que el *ius cogens incorpora valores fundamentales para la comunidad internacional, valores tan importantes que se imponen por encima del consentimiento de los Estados que en el Derecho internacional condiciona la validez de las normas*⁸, es necesario expresar que estas normas ostentan un carácter inderogable, claro está a excepción de que se trate de normas de la misma categoría y que además estén recocidas por la comunidad internacional, esto sustentado en que

⁷ PEREZ V, Carlos. Diez claves para conocer el derecho del espacio. Derecho y cambio social. Disponible en: http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diez_claves_para_conocer_el_derecho_del_espacio.pdf, p 3 y 4.

⁸ CEBADA, Alicia. Los conceptos de obligación erga omnes, *ius cogens* y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos, p 3.

“...las normas de ius cogens, al igual que en los ordenamientos internos, suponen un límite a la autonomía de la voluntad; como se ha señalado, constituyen, sin duda alguna, el más fuerte límite que el medio colectivo en que los Estados viven y desenvuelven su actividad impone al relativismo del Derecho internacional, al voluntarismo y subjetivismo de los Estados soberanos.”⁹

Del mismo modo, la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre deja en firme las intenciones del Comité para la Utilización Pacífica del Espacio Exterior. A partir de esto se pueden establecer los propósitos de investigación, exploración, observación del medio ambiente de la Tierra y en general su tele-observación, el propósito del uso pacífico de las fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, los desechos espaciales, los sistemas de transporte espacial. Aspectos que necesariamente derivan en conceptos como la delimitación del espacio ultraterrestre y los instrumentos jurídicos mediante los cuales se fundamenta el derecho del espacio ultraterrestre.

Así mismo, estos propósitos resultan en 4 principios, los cuales son los pilares básicos del derecho del espacio ultraterrestre; la no apropiación, el uso pacífico, la igualdad y la cooperación. Lo que nos lleva a discutir los preceptos que llevan a la creación por parte de las Naciones Unidas, de los tratados generales que desarrollan conceptos que se encuentran en la Declaración de los principios jurídicos, dichos tratados son los siguientes:

1. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967;
2. El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo),

⁹ CASADO RAIGÓN, Rafael. Notas sobre el Ius Cogens Internacional. Córdoba, p. 11.

aprobado el 19 de diciembre de 1967, abierto a la firma el 22 de abril de 1968, entró en vigor el 3 de diciembre de 1968;

3. El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 29 de noviembre de 1971, abierto a la firma el 29 de marzo de 1972, entró en vigor el 11 de septiembre de 1972;

4. El Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 de la Asamblea General, anexo), aprobado el 12 de noviembre de 1974, abierto a la firma el 14 de enero de 1975, entró en vigor el 15 de septiembre de 1976; y

5. El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68 de la Asamblea General, anexo), aprobado el 5 de diciembre de 1979, abierto a la firma el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 11 de julio de 1984.

De igual manera la Asamblea General de las Naciones Unidas realizó la aprobación de cinco resoluciones derivadas de la Declaración de los principios jurídicos:

1. La Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, aprobada el 13 de diciembre de 1963 (resolución 1962 (XVII) de la Asamblea General);

2. Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión, aprobados el 10 de diciembre de 1982 (resolución 37/92 de la Asamblea General);

3. Los Principios relativos a la tele-observación de la Tierra desde el espacio, aprobados el 3 de diciembre de 1986 (resolución 41/65 de la Asamblea General);

4. Los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, aprobados el 14 de diciembre de 1992 (resolución 47/68 de la Asamblea General).

5. La Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, aprobada el 13 de diciembre de 1996 (resolución 51/122 de la Asamblea General).”¹⁰

¹⁰ Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Disponible en: <http://www.oosa.unvienna.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>, prefacio.

**IV. CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE NO APROPIACIÓN, USO
PACÍFICO Y COOPERACIÓN**

- a. Definición de los principios del derecho del espacio ultraterrestre**
- b. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes**

a. Definición de los principios del derecho del espacio ultraterrestre

Los principios del derecho del espacio ultraterrestre descansan sobre tres pilares fundamentales. Estos son el principio de no apropiación, el principio de uso pacífico y el principio de cooperación. Como se verá reflejado en el análisis del tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, estos principios se encuentran contemplados a lo largo del articulado del Tratado. A continuación se realiza una breve explicación global de estos a manera de introducción al análisis del Tratado de 1967.

No apropiación. A medida que el desarrollo tecnológico dio acceso al espacio ultraterrestre, la preocupación de la comunidad internacional fue creciendo en la medida en que los debates realizados en materia de propiedad terminaron en el acuerdo de calificar el espacio ultraterrestre como herencia de la humanidad. De este modo la apropiación y el uso de este espacio no serían posibles por solo un Estado si no que el acceso al nuevo recurso natural estaría al alcance de todos.¹¹

Uso pacífico. El uso pacífico del espacio ultraterrestre, al igual que el derecho del espacio ultraterrestre en general, nace de una preocupación de los Estados por lograr una etapa de paz que significara un cambio después de las consecuencias que trajo consigo la Guerra Fría. Dado que las mayores potencias y principales Estados implicados en este conflicto, eran a su vez los que lograron un mayor desarrollo en materia espacial, la discusión sobre el uso pacífico cobra gran relevancia con el objetivo de evitar un conflicto aún mayor. Se establece entonces que a partir de los 100 kilómetros medidos desde la tierra, la soberanía del espacio aéreo tendría su límite y por ende empezaría el espacio ultraterrestre donde se prohíbe el uso de este recurso natural con fines bélicos.

Cooperación. En la historia mundial siempre han existido Estados que ostentan el título de países desarrollados, esto genera una ventaja especialmente en materia tecnológica y

¹¹ DOYLE, S. E. A concise history of space law: 1910-2009. En I. I. Law, *New perspectives on space law*. Bangalore, India: International Institute of Space Law, pp. 1-24.

económica. En respuesta la definición del espacio ultraterrestre como herencia de la humanidad, el principio de cooperación se presenta como un recurso que permite que no exista discriminación alguna entre Estados, logrando que los países no desarrollados pudieran acceder a las actividades e información en materia de exploración. La cooperación es el principio que permite tanto acceso como uso del espacio ultraterrestre sin distintivo.

b. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes

Compete analizar el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, en ese orden de ideas es pertinente señalar que en su contenido se encuentran los siguientes conceptos:

- El principio de libertad de exploración y libertad de acceso al espacio ultraterrestre, la Luna y los cuerpos celestes.
- Consagra el principio de no apropiación.
- Consagra el principio del uso pacífico del espacio ultraterrestre.
- Prohíbe el establecimiento de armas nucleares en el espacio, la energía nuclear solo puede utilizarse con fines pacíficos.
- Contiene los principios sobre régimen de los astronautas.
- Contiene los lineamientos generales que regulan el uso de la energía nuclear en el espacio.
- Contiene las bases de lo que será posteriormente el tratado de la responsabilidad de los objetos lanzados al espacio (incluida la inclusión de la responsabilidad nacional

en el derecho espacial).

- Contiene los principios de la devolución de objetos en caso de que caigan a la Tierra.
- Da los principios sobre el régimen jurídico de la Luna, lo que posteriormente se desarrolla en el Tratado de la Luna.
- Contiene el principio de difusión de información.
- Establece que la soberanía solo llega hasta el espacio aéreo.

Este tratado fue aprobado mediante resolución 2222 el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967 y como se señaló con anterioridad tiene como antecedente la Declaración de los Principios Jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre de 1963.

El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes es considerado la puerta de entrada para el establecimiento del marco del desarrollo jurídico del espacio ultraterrestre, incluso en la comunidad internacional es conocido como la Constitución del Espacio. Cabe resaltar que en su preámbulo tiene cuidado de reconocer el interés del hombre en su entrada al espacio y los fines de exploración y utilización de este. Del mismo modo pretende dejar claro que las actividades que se realicen deben enfocarse en el uso pacífico y además brindando accesibilidad a todos los Estados sin importar su nivel de desarrollo y por ende forjando el principio de cooperación. Después hace una observación de la resolución 1962 (aprobada el 13 de diciembre de 1963), la resolución 1884 y la *resolución 110* y finalmente señala que

“Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de

la Carta de las Naciones Unidas,”¹²

A través de esto, realiza un reconocimiento de la necesidad de exploración de un nuevo recurso natural, así como señala algunos de los principios que tratara en su contenido como la cooperación e igualdad y dando a conocer algunos preceptos como el mantenimiento de la paz, la prohibición del uso de armas nucleares, buscando la codificación normativa de un rama del derecho poco observada. Y finalmente señala la adhesión con los principios establecidos por las Naciones Unidas.

A continuación se realizara un análisis global los artículos que componen el tratado en orden de poder lograr una claridad analítica del Tratado de 1967 de forma completa;

En los primeros artículos, el tratado se ocupa de hacer una inclusión de los principios de igualdad y cooperación. Lo anterior permite a los Estados que no tienen los recursos para realizar exploración por su cuenta, acceder a los datos de su interés que sean recolectados por los Estados miembros. A pesar de que el tratado no da claridad cuando se refiere a toda la humanidad, se evidencia la resolución de los Estados por erradicar la discriminación en términos de economía de los países y de acceso al nuevo recurso natural que se ha manifestado.

Así mismo se ocupan de la libertad de exploración y está pensado para que los Estados más desarrollados, aunados al Grupo de los 77, hagan partícipes a la humanidad como ente colectivo. Finalmente cabe agregar que es la primera garantía de protección para la cooperación internacional, aunque solo en términos de investigación científica y exploración espacial.

Muchos de los artículos de Tratado del 67 son una clara evidencia de la separación entre el derecho espacial y el derecho aeronáutico. La realización de un debate en torno a la soberanía de los Estados, se da de manera tal que luego de un análisis de las características especiales del espacio exterior la conclusión es que la soberanía no podía ejercerse sobre el

¹² Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Disponible en: <http://www.oosa.unvienna.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>, p 3.

espacio ultraterrestre que se proyectaba sobre la tierra, por lo que la apropiación del espacio exterior no era ni viable ni posible. Por ende surgieron conflictos en torno a dicha apropiación de los cuales que resalta lo ocurrido en torno a la órbita geoestacionaria. Dado que en principio se pensó que en razón de que en esa órbita la velocidad de giro es igual a la de la tierra, se podía realizar la apropiación de dicho espacio. En el caso colombiano se realizó una reunión con los países ecuatoriales con el fin de declarar la soberanía sobre este espacio y se firmó la Declaración de Bogotá por la mayoría de estos. Esta situación fue corregida en la Constitución Política de Colombia en su artículo 101 señalando que en este aspecto se interpretara de conformidad a las normas internacionales.

Cabe resaltar que el artículo II, incluye la declaración de uno de los principios pilares del derecho del espacio ultraterrestre llevando el principio de no apropiación a los términos de la política internacional.

De otro lado, impone la prohibición de poner en órbita objetos portadores de armas nucleares, prohibición que se hace extensiva en la resolución que se refiere a los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre. Esta prohibición, tiene un precedente mucho más marcado en la resolución de 1963 puesto que, en agosto de ese mismo año, se celebra por iniciativa del presidente John F. Kennedy el “Nuclear Test Ban Treaty”, el cual tiene como objetivo un acuerdo que dé solución a la inquietud de varios de los países que realizaron pruebas con armas nucleares en zonas aéreas pero que dio como resultado una contaminación radioactiva en el ambiente. Siguiendo los preceptos de los resultados obtenidos con la firma de dicho acuerdo, nace la formulación del artículo IV casi en su totalidad dado que se realiza una adaptación en pro de la protección de la humanidad.

Así mismo, el Tratado del 67 da paso a la aprobación de varios acuerdos que nacen de los principios que consagra. En estos se encuentran la aprobación del Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre. Al considerar a los astronautas como enviados de la humanidad, pretende que estos no sufran posibles lesiones, afectaciones a su salud en general o interrogatorios al

astronauta que tuviera un aterrizaje forzoso en un lugar diferente al de su Estado de registro, todo en pro de mantener los propósitos de actuaciones pacíficas en las actividades espaciales y evitar su captura otorgándoles la calidad de prisioneros de guerra. Lo anterior, aunado con el proyecto de mantener la paz entre los Estados y evitar el uso de los recursos del espacio ultraterrestre para fines guerreristas se establece la necesidad un régimen de responsabilidad.

Considerando que las actividades que se presentan en el derecho del espacio ultraterrestre se desarrollan no solo por entidades estatales si no organismos privados, la responsabilidad de los daños causados por actuaciones de una u otra hicieron ineludible la creación de un régimen de responsabilidad que identificara la responsabilidad subjetiva u objetiva en cada caso. Aun así, es necesario aclarar que la gestión de los entes privados y públicos se desarrolla a la par, entendiendo que las actividades adelantadas por los organismos privados están supeditadas a lo establecido por los entes gubernamentales del territorio donde se despliegan dichas actividades.

Entendiendo que la relación de la responsabilidad se da en términos de jurisdicción, y como se mencionó con anterioridad, esta se desarrolla en pro de la diferenciación de la responsabilidad subjetiva y objetiva. Y a pesar de que el derecho del espacio ultraterrestre se rige por preceptos de derecho internacional, las actividades espaciales son consideradas actividades de riesgo per se, es por esto que se constituye el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, para determinar según sea el caso, si es el Estado de lanzamiento o el Estado de registro el responsable por daños causados. Por un lado el Estado de lanzamiento solo es responsable hasta el momento en el que el objeto se encuentra en el espacio, pero el Estado de registro tiene un deber de control y vigilancia sobre el objeto de su propiedad que se encuentre en el espacio.

De manera paralela, el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre fue el resultado de la ampliación del régimen de responsabilidad. Se centra en todos los objetos que se lancen al espacio, esto puede significar la carga útil y el objeto lanzador, además de la función que cumplirá una vez estando en órbita. Debe aclararse que

en cuanto se tratan de satélites de comunicaciones la autoridad que reconoce la propiedad es la UIT aunada al Secretario de las Naciones Unidas, por otro lado si el objeto lanzado no tiene un objetivo de comunicación se reconocerá el registro únicamente por el Secretario de las Naciones Unidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el espacio ultraterrestre es considerado como un recurso natural, los Estados deben tener el cuidado suficiente en el uso que le dan a este recurso en orden de no afectar la posibilidad de los demás Estados de la utilización del espacio para los objetivos pacíficos que consideren necesarios. Para acceder a una actividad poco usual o experimental el Estado que desee hacerlo deberá, en seguimiento del principio de cooperación, realizar una consulta a los demás Estados sobre el asunto que desea plantear.

Los principios de cooperación e igualdad internacional, se fundamentan en la premisa de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. El artículo X da la oportunidad a través del principio de cooperación, de que se realice una observación de los vuelos espaciales lanzados por otros Estados. A pesar de esto, las condiciones de la participación en estos eventos se deben determinar entre los Estados.

Se pensó que dado que muchos de los Estados parte no tendrían acceso a información recolectada desde el espacio ultraterrestre por satélites de tele-observación, debía acudirse al principio de cooperación para que los Estados pudieran tener la información que concerniera a sus intereses nacionales. Además en cuanto el uso del espacio ultraterrestre este direccionado a la investigación científica, las actividades que se realizan deben tener un seguimiento por una autoridad de las Naciones Unidas con el fin de un aporte referido tanto a nivel de conceptos del espacio per se cómo de lo observado desde él.

A través de sus artículos, el tratado del 67 hace referencia constantemente al principio de cooperación, no apropiación y a su vez involucra un tema de registro de los objetos lanzados al espacio. Esto en cuanto existe un límite al uso de los objetos espaciales dado que cada uno es susceptible de apropiación (a diferencia de los cuerpos celestes y el espacio ultraterrestre per se), más cuando se trata de estaciones o instalaciones espaciales en razón de que se lleva a un escenario más elaborado y con fines precisos, por ende al querer hacer

uso de un objeto que no sea de la propiedad del Estado se requiere notificar las intenciones de su propósito.

A pesar de que el derecho del espacio ultraterrestre es relativamente nuevo, la prolijidad que guarda el seguimiento de las actividades que se realizan en el espacio es cuidada con mucho celo para poder mantener los parámetros de un uso pacífico y que signifique beneficios para los Estados parte.

Finalmente el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes especifica que entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación por parte de 5 gobiernos incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud del dicho Tratado. Lo anterior siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

El derecho del espacio ultraterrestre tiene su origen en el derecho internacional, es por esto que la ratificación del Tratado debe realizarse sin diferencia de cualquier otro aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El consenso por parte de los Estados miembros nace de los presupuestos del pacta sum servanda, al existir confianza se puede hablar de cooperación internacional en atención al desequilibrio del desarrollo de los países. Aun así, el Estado que desee retirarse del Tratado debe comunicarlo para evitar que le sea vinculante.

Ahora bien, la eficacia del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes se ve reflejado en que los cuatro tratados restantes encuentran su fundamento en los principios establecidos por el Tratado del 67. Teniendo en cuenta estos resultados, se puede encontrar que la codificación del derecho del espacio ultraterrestre goza de la universalidad deseada al nacimiento de las actividades espaciales a pesar de que los primeros intentos de codificación se encontraban acaecidos por la falta de difusión y

alcance de países menos desarrollados. Al respecto Jorge Castañeda señala que

“la participación de los Estados débiles en la vida internacional fue menos intensa que la de las potencias. Por ello su contribución a la formación de prácticas y, por lo tanto, de normas jurídicas de origen consuetudinario fue mucho más limitada. Ellos contrasta con el pasado, precisamente en la época de creación más vigorosa del derecho internacional donde su aportación fue casi nula.”¹³

Las Naciones Unidas, al ser una organización internacional donde los Estados miembros representan casi a la totalidad de la comunidad internacional, tiene la ventaja de llegar a cumplir con las pretensiones de varios países y recopilar en un intento de armonización normativa, las pretensiones que se esperan obtener con establecimiento de un bloque normativo en materia de derecho espacial.

¹³ CASTAÑEDA, Jorge. Naciones unidas y derecho internacional. Foro internacional, núm. 2, p 244.

**V. CAPÍTULO 4: DESARROLLO DE CONCEPTOS DE IUS COGENS Y SOFT
LAW EN TÉRMINOS DE VINCULATORIEDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

Ius Cogens

El ius cogens está definido a partir de la Convención de Viena de 1969, en sus artículos 53 y 64 estableciendo que

“Artículo 53: Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Artículo 64: si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.”

Por ende, se entiende que las normas de ius cogens son aquellas que tienen un carácter imperativo. El reconocimiento de las normas de carácter imperativo genera una discusión en razón de que muchos doctrinantes no consideran la existencia de las mismas. A pesar de esto, en la práctica de las relaciones internacionales el reconocimiento de estas normas se tiene por cierto.

La explicación doctrinal del origen de estas normas se da en diversas posiciones. Por un lado, *“para Erik Suy y para Antonio Gómez Robledo, los orígenes de las normas imperativas o de ius cogens se remontan al derecho romano, cuando en uno de los textos de Papiniano se hace referencia al “iure cogente”¹⁴, este concepto se aleja de la connotación que se le da en la actualidad, es decir la contemplada en la Convención de Viena y mediante la cual la normas de ius cogens tienen un carácter imperativo e inderogable. De otro lado, para Paul Guggenheim*

¹⁴ABELLO GALVIS, Ricardo. Introducción al estudio de las normas de Ius Cogens en el seno de la comisión de derecho internacional, CDI. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf>.

“La expresión ius cogens aparece en primer lugar con los pandectistas. Windscheid es quien buscó definirla como las reglas de derecho que excluyen toda actitud arbitraria de las personas privadas, estas se aplican aunque las partes quieran excluirlas, estas se imponen”¹⁵

Esta aproximación está más ligada al concepto contemporáneo. Además de proclamar el *ius cogens* como normas imperativas, realiza una exclusión de las actuaciones que estén por fuera de dichas normas por parte de los entes privados. A su vez, esto supone que la materialización de valores fundamentales a través del *ius cogens* representa un nivel de mayor jerarquía sobre el consentimiento de los Estados.

En cuanto al derecho del espacio ultraterrestre el *ius cogens* se encuentra determinado por el consenso entre los países. Ya que a pesar de que se considera que los principios del derecho del espacio ultraterrestre no son vinculantes, el consenso proporciona confianza de cumplimiento y, a partir del desarrollo y aplicación de dichos principios, la costumbre le otorga de un carácter de obligatoriedad y fuente de derecho internacional.

Para llegar al acuerdo sobre si admitir o no el consenso en materia de derecho espacial, se presentó una discusión entre la Unión Soviética y Estados Unidos. En general, el consenso que lleva al nacimiento de los principios del derecho del espacio ultraterrestre se originan en

“el compromiso político, o consenso, entre las potencias mundiales del Siglo XX, la Unión Soviética y los Estados Unidos. Esto se debe a que en principio, la Unión Soviética buscaba gozar con un derecho absoluto de veto en el Comité sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos mientras que los Estados Unidos pretendía que todos se rigieran bajo el sistema de votos. Llegaron al compromiso de que las decisiones en este Comité se iban a tomar por medio de consenso, y que en medidas extremas se utilizaría el sistema de votos. Hoy en día,

¹⁵ Ídem.

los cinco tratados existente y cuatro de las cinco Declaraciones de Principios se han adoptado por consenso en el Comité”¹⁶

Como resultado, el consenso toma una posición preponderante en la discusión en materia de derecho espacial. Dado que el consenso se determina por cuanto las normas son impuestas de manera obligatoria, se trata entonces de una universalidad en respuesta al acuerdo de valores elementales integrados por consideraciones e intereses de la humanidad. Este consenso ostenta una calidad *erga omnes* al representar la voluntad efectivamente expresada por parte de los Estados de mantener un respeto hacia la naturaleza única del espacio ultraterrestre. En consecuencia, se tornan en un marco normativo imprescindible para el desarrollo de la seguridad jurídica¹⁷

Soft law

Las normas de soft law son aquellas a las que no se les otorga un carácter de vinculatoriedad. Se encuentra definido como una

“serie de actos, no homogéneos en cuanto a origen y naturaleza, que, a pesar de estar privados de efectos jurídicos vinculantes, resultan a través de distintas vías, jurídicamente relevantes”. Se les considera “normas ligeras, dúctiles o blancas, en el sentido de falta de eficacia jurídica gracias a la influencia que ejercen, derivada de su capacidad de persuasión sobre los Estados, las instituciones comunitarias y los individuos”¹⁸

Muchos doctrinantes consideran que las normas de derecho del espacio ultraterrestre hacen parte de las denominadas normas de soft law. Pero cabe aclarar que a pesar de que la

¹⁶ FRANCO, Isabella. Consenso, confianza y cooperación en el Derecho del Espacio Ultraterrestre. Bogotá, 2013. Tesis (Abogada). Universidad de los Andes. Derecho

¹⁷ Ídem

¹⁸ Soft law y derecho de extranjería. Disponible en: http://www2.uca.es/grup-invest/sej-352/expert-UNIDAD_9_DE_MAYO_2005.pdf

emisión de recomendaciones y/o resoluciones por parte de las Naciones Unidas son calificadas de esta manera, los principios del derecho del espacio ultraterrestre generan un bloque normativo creado a partir de tratados y por ende adquieren, como se explicó con anterioridad el carácter de norma de ius cogens.

En términos de vinculatoriedad es evidente que al establecer los principios en un tratado se genera seguridad jurídica. Esto finalmente responde a la inquietud de la comunidad internacional por falta de vinculatoriedad del derecho del espacio ultraterrestre. La convención confirma el hecho de que al ser creado como Tratado al interior de las Naciones Unidas y siguiendo los lineamientos establecidos en la Carta mediante el artículo primero, el derecho del espacio ultraterrestre y en especial los principios por los que se rige, obtienen un carácter de obligatorio cumplimiento para los Estados.

**VI. CAPÍTULO 5: LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE Y SUS IMPLICACIONES EN EL MARCO DE LAS
RELACIONES INTERNACIONALES.**

- a. Casos de inobservancia actuales de los principios del derecho del espacio
ultraterrestre.**

Como se explicó con anterioridad, la principal implicación que tiene el derecho del espacio ultraterrestre en el marco de las relaciones internacionales está centrada en una creciente preocupación entorno a que, a pesar de que el derecho espacial se considera como parte de las normas de *ius cogens*, la comunidad internacional piensa que existe una falta de seguridad jurídica y del carácter de obligatoriedad que ostenta. Del mismo modo, conservar la paz en las actividades desarrolladas en el espacio ultraterrestre es una prioridad. Por lo que la influencia que tiene el principio del uso pacífico se ve representada en el uso y disfrute del espacio ultraterrestre como patrimonio de la humanidad. Se incorpora de este modo el principio de no apropiación y realiza énfasis en el alcance global de manera que todos tengan acceso y no unos cuantos. Quebrantar un solo principio tiene un efecto domino sobre los otros dos principios, esto hace la tendencia este dirigida a que se presenten conflictos entre las naciones, y por ende, a que se descarte cualquier tipo de cooperación entre las mismas.

Siguiendo esta línea, el capítulo 5 de este escrito pretende analizar los debates que surgen fundamentados en la intervención de particulares o entes gubernamentales en las actividades espaciales. Cabe reiterar que aunque en principio las resoluciones que hacen parte del bloque normativo del derecho del espacio ultraterrestre no se consideran vinculantes, están consideradas como normas de *ius cogens*. En consecuencia se presentan como un límite a la autonomía de la voluntad y en especial, en el marco de las relaciones internacionales se hace presente el relativismo al derecho internacional, al voluntarismo y subjetivismo de los Estados soberanos. A pesar de esto, muchos de los sujetos proclaman que las normas del derecho del espacio ultraterrestre no les son aplicables por cuanto ellos no representan un Estado ni suscribieron de propia mano ningún tratado.

Si bien las interpretaciones subjetivas pueden llegar a sustentarse de manera coherente, no puede dejarse de lado que la relación entre el derecho del espacio ultraterrestre y el derecho internacional, se presenta a partir de que la comunidad internacional (haciendo uso del *ius cogens*) realiza la incorporación de valores fundamentales tan importantes que llegan a

imponerse sobre el consentimiento de los Estados¹⁹. Así bien, al existir un reconocimiento de estas por parte de dicha comunidad, la oposición a la condición de validez de estas normas se diluye.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que las decisiones que se toman conforme este derecho son aprobadas por consenso y, como consecuencia la materialización del *pacta sunt servanda* se ve representada en su totalidad.²⁰

a. Casos de inobservancia actuales de los principios del derecho del espacio ultraterrestre.

Los siguientes casos se presentan en términos de una observación a interpretaciones subjetivas y el efecto que tendría en caso de que algún Estado decida acudir a una interpretación del derecho del espacio ultraterrestre que le permita aprovechar las supuestas ambigüedades y vacíos que presenta este derecho para beneficiarse.

Se observaran cuatro casos donde se ven claramente vulnerados o inobservados los principios del derecho del espacio ultraterrestre.

1. Jenaro Gajardo Vera y el registro de la Luna

Jenaro Gajardo Vera fue un poeta, abogado y pintor que nació en Chile. La historia de cómo llegó a ser propietario de la Luna empieza en el momento en él que se da cuenta de que carece de propiedades necesarias para acreditarse en algunas entidades comerciales de su país. Gajardo, al tener una noción tanto sensitiva como pragmática de la vida, decide realizar el registro de la Luna en el año de 1954. Este registro lo hace ante un notario de la localidad de Talca, “conforme a las leyes nacionales, luego de la inscripción de la escritura,

¹⁹ CEBADA, Alicia. Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos, p 3.

²⁰ SÚSSMAN, Nicolás. El tratado de 1967: La extensión y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en el espacio. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías No. 10. Julio-Diciembre de 2013. ISSN 1909-7786, p 15.

efectuó las correspondientes tres publicaciones en el Diario Oficial Chileno, dando la oportunidad a quien ya tuviera algún derecho sobre el terreno, pudiese impugnar la solicitud.”²¹ Del mismo modo, la escritura del astro lunar establece que

*“Jenaro Gajardo Vera, abogado, es dueño, desde antes del año 1857, uniendo su posesión a la de sus antecesores, del astro, satélite único de la Tierra, de un diámetro de 3.475 kilómetros, denominada Luna, y cuyos deslindes por ser esferoidal son: Norte, Sur, Oriente y Poniente, espacio sideral. Fija su domicilio en calle 1 oriente 1270 y su estado civil es soltero. Jenaro Gajardo Vera Carné 1.487.45-K Ñuñoa Talca, 25 de septiembre de 1954.”*²²

Cabe destacar que para la época en la que el señor Gajardo realiza esta apropiación, la legislación del espacio ultraterrestre no se encontraba establecida de manera vinculante. Para ese momento el desarrollo de las actividades se limitaba a la expectativa de los rusos del lanzamiento del primer satélite artificial, el cual no es lanzado sino hasta el año de 1957. Por ende, al no tener una entidad que sirviera como organismo competente para el registro de los satélites naturales, para el año 1954 se presume legal este registro. Del mismo modo, si suponemos que el escrito de la solicitud de permiso para alunizaje por parte de Estados Unidos al Señor Gajardo fue real, se encontraría el reconocimiento de este derecho de propiedad por uno de los Estados potencias como lo es Estados Unidos. En consecuencia, ratifica de una forma consuetudinaria la propiedad del señor Gajardo al pedir permiso para el alunizaje del apolo 11.

Para el año de 1998 fallece el señor Jerano Gajardo y a través de su testamento deja la propiedad de la Luna a su pueblo chileno. De este hecho, es necesario señalar que la implementación y ratificación de los tratados que contienen las normas del derecho del espacio ultraterrestre ya se había implementado y se consideraban vinculantes. Por lo que el

²¹ La historia del excéntrico chileno que fue dueño de la Luna. Artículo en línea en: <http://www.guioteca.com/exploracion-espacial/la-historia-del-excentrico-chileno-que-fue-dueno-de-la-luna/> Consultado el 3 de abril de 2014.

²² Ídem.

objetivo de esta sucesión está dado más como una acción sentimental y poética que una acción hereditaria.

2. Dennis Hope

Este caso hace referencia al negocio de bienes raíces promovido por el estadounidense Dennis Hope. El señor Hope realiza el registro de la Luna y los planetas del sistema solar en el año 1980 y empieza a vender parcelas en la Luna, logrando que este sea su medio de subsistencia desde el año 1995.²³

La razón por la que Dennis Hope piensa que el registro que realiza es legal y vinculante es que en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes de 1967, la no apropiación se limita a los Estados. En consecuencia, envía cartas informando a Estados Unidos, la URSS y a la ONU del registro que realizó.

A 2001 la preocupación de los propietarios de la Luna aumenta por cuanto tienen dudas sobre los tratados del espacio que impiden la apropiación, por lo que Dennis Hope decide realizar la constitución de un gobierno espacial. Empiezan con la creación de una constitución lunar y la elección de Hope como presidente.²⁴ A pesar de esto, ningún Estado los reconoce como gobierno e incluso el Fondo Monetario Internacional los rechazó en varias ocasiones cuando quisieron presentar una moneda.

3. La apropiación del Sol

A finales del año 2010, Ángeles Durán realiza la petición ante una notaría de Vigo España con el fin de lograr la concesión de la propiedad del Sol. Esta le es concedida mediante acta notarial y en poco tiempo logra vender parcelas del cuerpo celeste. Así mismo, pretende

²³ El hombre que vende la Luna. Artículo en línea. Disponible en: <http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2006/565/1156629605.html>. Consultado el 13 de abril de 2014.

²⁴ Hombre ganó US\$11 millones vendiendo terrenos en la Luna. Artículo en línea. Disponible en: <http://peru21.pe/mundo/conozca-al-hombre-que-gano-us11-millones-vendiendo-terrenos-luna-2161304>. Consultado el 13 de abril de 2014.

que todo aquel que haga uso del astro solar reconozca que éste es de su propiedad y por ende cancele un canon regular por el uso de una energía que le pertenece.

Este caso nace principalmente por la idea que presentó Dennis Hope con la apropiación de la Luna y el resto de los planetas del sistema solar. Durán, al ver que el sol no había sido registrado aún, decide apropiarse del cuerpo celeste.

Así mismo, el rumano Virgiliu Pop se declara como propietario del sol en el año 2001. Del mismo modo que Durán, pretende que le sean cancelados los derechos de uso del astro solar. Esta tan empeñado en esta tarea que incluso instaura una demanda contra Dennis Hope (supuesto propietario de la Luna) para que le cancele 30 millones de dólares por el uso de la energía solar que presentaba la Luna.²⁵

4. Proyecto de Ley para la apropiación de partes de la Luna.

En el año 2013 se presenta un proyecto en el congreso de Estados Unidos con el propósito de la protección de las partes de la Luna donde este Estado ha tenido inferencia. El objetivo es convertir en parque natural el sitio donde se llevó acabo el alunizaje del Apolo 11, donde fue puesta la bandera Estadounidense y el lugar donde residen las huellas de los primeros astronautas.²⁶ Del mismo modo pretenden que la administración de dicho parque este en cabeza del secretario de interior dado que su departamento incluye el Servicio de Parques Nacionales. Esta tarea se desarrollaría en colaboración con la NASA.²⁷

Se puede decir que el proyecto de la Luna presentado por el congreso estadounidense es un caso aislado. Primero la realización de dicho proyecto implica que se realice apropiación en espacio ultraterrestre, lo que denota el incumplimiento de los tratados internacionales por parte de Estados Unidos. Segundo porque a diferencia de los casos presentados con

²⁵ Ídem.

²⁶ EEUU quiere “apropiarse” de varias zonas de la Luna. Artículo en línea. Disponible en: http://www.larazon.es/detalle_normal/noticias/4582179/ee-uu-quiere-apropiarse-de-varias-zonas-de-la-luna#.U1-YKV5abnR. Consultado el 20 de abril de 2014.

²⁷ National park on the moon at Apollo landing sites: A 'loony' idea?. Artículo en línea. Disponible en: <http://articles.latimes.com/2013/jul/11/science/la-sci-sn-moon-national-park-lunar-bill-20130711>. Consultado el 20 de abril de 2014.

anterioridad se trata de un gobierno y no de una persona natural. Lo que resulta ilógico por cuanto suscribieron los tratados en materia de derecho del espacio ultraterrestre, los reconocen como vinculantes y se presume que entienden el contenido y magnitud de los mismos.

Una de las características comunes de estos casos se encuentra en que a pesar de que todos tienen un propósito de apropiación, la cooperación se ve transgredida en razón de que se condiciona a la contraprestación que los supuestos propietarios pueden obtener de las transacciones comerciales que esperan conseguir. Así mismo, debe considerarse que la cooperación supone el cumplimiento del principio del uso pacífico. El mantenimiento de la paz es indispensable dado que las relaciones internacionales se desarrollan en torno al trato amigable entre naciones, al desaparecer dicho trato la expectativa de cooperación también termina.

Finalmente es necesario indicar que el artículo segundo del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, establece que “El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, no podrá ser objeto de apropiación nacional por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera.”²⁸ Por ende, los intentos de apropiación ya sea por parte de entes privados o estatales no son conducentes ni legales en el marco de las relaciones internacionales.

²⁸Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967.

**VII. CAPÍTULO 6: ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS QUE DERIVAN DEL
INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL ESPACIO
ULTRATERRESTRE**

Como se puede ver, exceptuando el caso de Jerano Gajardo, la apropiación de los cuerpos celestes se da con un ánimo de explotación financiera de los mismos. No solo se quiere quebrantar el principio de no apropiación sino que, finalmente los principios de cooperación y uso pacífico se encontrarían supeditados al albedrío de personas naturales que pretenden obtener beneficios económicos de manera deshonesto, desconociendo no solo los pilares del derecho del espacio ultraterrestre si no los derechos que la humanidad tiene sobre este recurso natural y sus componentes.

Ahora bien, es evidente la ignorancia de la ley por parte de las personas naturales que pretenden apropiarse de los satélites naturales. El desconocimiento de la autoridad que tiene la comunidad internacional a través de organismos es innegable. Se encuentran supeditados a que reconocen autoridad en entidades como notarías para el registro de cuerpos celestes aun cuando estas no tienen competencia para declarar la propiedad de los mismos. Del mismo modo, al inferir que los tratados del bloque normativo del derecho del espacio ultraterrestre aplican solo a los Estados y no a ellos por ser particulares, estarían desconociendo su calidad de ciudadanos. Lo anterior por cuanto pertenecen a la jurisdicción del Estado del cual ostentan ciudadanía y por ende están sujetos a las regulaciones tanto internas como de los tratados internacionales que haya suscrito el Estado al que pertenecen. Al respecto, el artículo sexto del Tratado de 1967 especifica que

“Los Estados Partes en el Tratado serán responsables internacionalmente de las actividades nacionales que realicen en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los organismos gubernamentales o las entidades no gubernamentales, y deberán asegurar que dichas actividades se efectúen en conformidad con las disposiciones del presente Tratado. Las actividades de las entidades no gubernamentales en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deberán ser autorizadas y fiscalizadas constantemente por el pertinente Estado Parte en el Tratado. Cuando se trate de actividades que realiza en el espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, una organización internacional, la responsable en cuanto al presente Tratado

corresponderá a esa organización internacional y a los Estados Partes en el Tratado que pertenecen a ella.”²⁹

Aunque en los casos que se presentaron anteriormente las actuaciones realizadas por los particulares no son llevadas a cabo en el espacio ultraterrestre, puede llegar a ser el caso. A futuro, el desarrollo de tecnología podría dar la capacidad a los particulares de un acceso tanto factible como sostenible al espacio ultraterrestre, incluso una de las metas de los “dueños” de la Luna es llegar a colonizar el satélite natural. Por lo que finalmente es responsabilidad del Estado (para el caso de Dennis Hope es Estados Unidos) velar porque las actuaciones de estos particulares estén desarrolladas conforme lo establecido en los tratados internacionales en materia de derecho del espacio ultraterrestre.

Es menester resaltar que los casos presentados en el capítulo anterior denotan una clara desatención a la naturaleza vinculante del derecho del espacio ultraterrestre. A pesar de que en los casos que se presentan la declaración de dicha propiedad, solo es reconocida por otras personas naturales. Como resultado, se observa un claro desdén de la premisa de que el espacio ultraterrestre es un recurso natural establecido como patrimonio de la humanidad y no de unos pocos.

En el caso del proyecto de ley que se adelanta en el congreso estadounidense, a pesar de que indica que se realizaría con fines de protección, finalmente implica la apropiación de las zonas que pretenden declarar como parque nacional. Así bien, quebranta de manera directa los pilares del derecho del espacio ultraterrestre conforme es uno de los Estados que suscribió los tratados correspondientes al mismo.

Por último, cabe aclarar que aunque el análisis realizado contiene una mayor mención del principio de no apropiación, los casos de inobservancia también resultan en una afectación

²⁹ Artículo VI. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967.

a los principios de uso pacífico y cooperación en la medida de que no son excluyentes. Las consecuencias del incumplimiento se ven derivadas en todos los principios por cuanto al incumplirse uno de estos, la implementación de los otros puede ser dudosa. Así mismo, cuando se inobserva el principio de no apropiación, la cooperación entre los Estados se ve condicionada a la arbitrariedad de un solo ente, lo que puede resultar en conflictos alterando la realización de la premisa de uso pacífico del espacio ultraterrestre.

Las posibles consecuencias derivadas del incumplimiento de los principios derecho del espacio ultraterrestre se ven determinadas en varios preceptos. Por un lado, los Estados al ser responsables del control de las actividades que desarrollen los particulares o entes privados ligados a su gobierno, tienen a su cargo parte del desarrollo de la seguridad jurídica. Al inobservar los principios de derecho del espacio ultraterrestre incurren en el desconocimiento del carácter de norma imperante al que va ligado generando desestabilidad en todo el bloque normativo.

Así mismo, si se desconoce el carácter erga omnes del derecho del espacio ultraterrestre, el nacimiento de conflictos entre Estados es inevitable. Desde la perspectiva del principio de no apropiación, las luchas por los satélites naturales surgirían quebrantando el principio de uso pacífico y por ende, el de cooperación.

VIII. CONCLUSIONES

- El derecho del espacio ultraterrestre y en especial los principios generales que lo rigen, están revestidos de una gran importancia por cuanto se han convertido en un instrumento de cooperación internacional muy fuerte que, además de lograr fortalecer lazos de paz, logró desplegar el desarrollo de nuevas tecnologías. Cabe señalar que estas es donde se encuentran los avances más expeditos en cuanto a temas científicos se trata.
- El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes se presenta como un instrumento de unificación y perfeccionamiento del derecho del espacio ultraterrestre, esfuerzos que se ven reflejados en la aprobación de 4 Tratados más y 5 Resoluciones nacidos de la observación de los principios establecidos de manera general en el Tratado de 1967.
- A pesar de que se cree que existe ambigüedad de la norma del papel mediante la cual se plasman los principios del derecho espacial y, que por ende se da paso a que la seguridad jurídica que se pretende garantizar se vea quebrantada. Las implicaciones del carácter de *ius cogens* que ostenta el derecho del espacio ultraterrestre dan paso a que la seguridad jurídica se garantice de manera eficaz. Del mismo modo que la repercusión que tiene en el marco de las relaciones internacionales no es otra que la del establecimiento de normas vinculantes y en consecuencia, no da espacio a interpretaciones subjetivadas.
- La inobservancia de uno de los principios que rigen el derecho del espacio ultraterrestre influye de manera directa en la contravención de todos los principios. El principio de cooperación significa una conducta determinada por la paz que reside en las relaciones entre naciones, por ende, al no existir un uso pacífico tampoco existe la cooperación. Así mismo, el principio de no apropiación genera una proporción en el grado de poder que se tiene sobre el espacio ultraterrestre. Al

no existir la expectativa de la apropiación, no existen los conflictos que pueden resultar de una guerra por territorios, ni tampoco la legitimidad del uso de la fuerza que otorga la propiedad. Por lo que seguir este principio constituye el mantenimiento de la seguridad y la paz.

- Siguiendo lo establecido en el artículo segundo del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, los casos de inobservancia presentados en el acápite a. del capítulo cinco, son violatorios del precepto que proclama el artículo II referido a la no apropiación y en consecuencia, en la actualidad no existen propietarios de cuerpos celestes.
- Finalmente la responsabilidad que tienen los Estados en el cumplimiento del derecho del espacio ultraterrestre tiene su base en el consenso. Al establecer normas de manera obligatoria, incorporan valores fundamentales que llegan a imponerse sobre el consentimiento de los Estados. Como resultado, la inderogabilidad del marco normativo del derecho espacial se traduce en otorgarse la calidad de *ius cogens* y por ende, representa obligatoriedad frente a toda la comunidad internacional.

IX. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- ABELLO GALVIS, Ricardo. Introducción al estudio de las normas de Ius Cogens en el seno de la comisión de derecho internacional, CDI. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt4.pdf>.
- CASADO RAIGÓN, Rafael. Notas sobre el Ius Cogens Internacional. Córdoba.
- CASTAÑEDA, Jorge. Naciones unidas y derecho internacional. Foro internacional, núm. 2
- CASTRO, José Humberto. La tercera conferencia de las naciones unidas sobre el espacio ultraterrestre y el derecho. Disponible en: [<http://www.galeon.com/lecturasjuridicas/internacional/b.pdf>]
- CEBADA, Alicia. Los conceptos de obligación erga omnes, ius cogens y violación grave a la luz del nuevo proyecto de la CDI sobre responsabilidad de los Estados por hechos ilícitos.
- DOYLE, S. E. A concise history of space law: 1910-2009. En I. I. Law, *New perspectives on space law*. Bangalore, India: International Institute of Space Law.
- ESTRADA, Sebastián. El derecho ante la conquista del espacio. Ediciones Ariel. Barcelona, 1964.
- FRANCO, Isabella. Consenso, confianza y cooperación en el Derecho del Espacio Ultraterrestre. Bogotá, 2013. Tesis (Abogada). Universidad de los Andes. Derecho
- FERRER, Manuel Augusto, Derecho Espacial, Plus ultra, Buenos Aires, 1976.
- KOPAL, Vladimir & Diederiks-Verschoor. An introduction to Space Law. Wolters Kluwer Law & Business. The Netherlands, 2008.
- KOPAL, Vladimír. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. United Nations Audiovisual Library of International Law. Disponible en: http://untreaty.un.org/cod/avl/pdf/ha/tos/tos_s.pdf
- MAUREEN W, Silvia. Derecho internacional contemporáneo. La utilización del espacio ultraterrestre. Abeledo-Perrot Editores. Buenos Aires Argentina, 1990

- PEREZ V, Carlos. Diez claves para conocer el derecho del espacio. Derecho y cambio social. Disponible en: http://www.derehoycambiosocial.com/revista023/Diez_claves_para_conocer_el_derecho_del_espacio.pdf
- Principios que rigen los tratados internacionales de derecho público. Ius Cogens. Disponible en: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho/derecho_constitucional/articulos_opinion_analisis_principiosquerigenlostratadosinternacionales_iuscogens.htm.
- PORTILLA, José. Avances en satélites artificiales. Disponible en: <http://www.observatorio.unal.edu.co/paginas/docentes/avansat.html>
- Soft law y derecho de extranjería. Disponible en: http://www2.uca.es/grup-invest/sej-352/expert-UNIDAD_9_DE_MAYO_2005.pdf
- SÜSSMAN, Nicolás. El tratado de 1967: La extensión y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en el espacio. Universidad de los Andes. Facultad de Derecho. Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías No. 10. Julio-Diciembre de 2013. ISSN 1909-7786.

Tratados, Convenios y Documentos de las Naciones Unidas

- Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre. Disponible en: <http://www.oosa.unvienna.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>
- Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1966, abierto a la firma el 27 de enero de 1967, entró en vigor el 10 de octubre de 1967.
- Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 19 de diciembre de 1967, abierto a la firma el 22 de abril de 1968, entró en vigor el 3 de diciembre de 1968.

- Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo), aprobado el 29 de noviembre de 1971, abierto a la firma el 29 de marzo de 1972, entró en vigor el 11 de septiembre de 1972.
- Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 de la Asamblea General, anexo), aprobado el 12 de noviembre de 1974, abierto a la firma el 14 de enero de 1975, entró en vigor el 15 de septiembre de 1976.
- Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68 de la Asamblea General, anexo), aprobado el 5 de diciembre de 1979, abierto a la firma el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 11 de julio de 1984.
- Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, aprobada el 13 de diciembre de 1963 (resolución 1962 (XVII) de la Asamblea General).
- Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión, aprobados el 10 de diciembre de 1982 (resolución 37/92 de la Asamblea General).
- Los Principios relativos a la tele-observación de la Tierra desde el espacio, aprobados el 3 de diciembre de 1986 (resolución 41/65 de la Asamblea General).
- Los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre, aprobados el 14 de diciembre de 1992 (resolución 47/68 de la Asamblea General).
- Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, aprobada el 13 de diciembre de 1996 (resolución 51/122 de la Asamblea General).
- Carta de las Naciones Unidas
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. 1969

- NACIONES UNIDAS. Centro de asuntos de desarme. Informe del secretario general. Estudio sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre. Nueva York, 1994.

Noticias y artículos periodísticos.

- La historia del excéntrico chileno que fue dueño de la Luna. Artículo en línea en [<http://www.guioteca.com/exploracion-espacial/la-historia-del-excentrico-chileno-que-fue-dueno-de-la-luna/>] Consultado el 3 de abril de 2014.
- El hombre que vende la Luna. Artículo en línea. En <http://www.elmundo.es/suplementos/cronica/2006/565/1156629605.html>. Consultado el 13 de abril de 2014.
- Hombre ganó US\$11 millones vendiendo terrenos en la Luna. Artículo en línea. En <http://peru21.pe/mundo/conozca-al-hombre-que-gano-us11-millones-vendiendo-terrenos-luna-2161304>. Consultado el 13 de abril de 2014.
- EEUU quiere “apropiarse” de varias zonas de la Luna. Disponible en: http://www.larazon.es/detalle_normal/noticias/4582179/ee-uu-quiere-apropiarse-de-varias-zonas-de-la-luna#.U1-YKV5abnR. Consultado el 20 de abril de 2014.
- National park on the moon at Apollo landing sites: A 'loony' idea?. Disponible en: <http://articles.latimes.com/2013/jul/11/science/la-sci-sn-moon-national-park-lunar-bill-20130711>. Consultado el 20 de abril de 2014.